



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEIP de Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2016 00156 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- Manuel Esteban Lemus.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

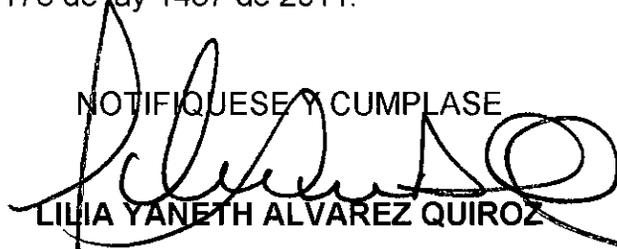
En el informe Secretarial que antecede, se da cuenta que, **i)** mediante auto de fecha 02 de Septiembre de 2016, se ordenó vincular al señor Manuel Esteban Lemus, en calidad de litisconsorte necesario. **ii)** A la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 02 de septiembre de 2016, de lo que se deduce que han transcurrido más de treinta (30) días sin evidenciarse actuación alguna de su parte a fin de surtir tal trámite. **iii)** En consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite el cumplimiento de dicha carga, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de ley 1437 de 2011.

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la carga procesal, ordenada en auto de fecha 02 de septiembre de 2016, esto es la notificación personal del señor Manuel Esteban Lemus, en calidad de litisconsorte necesario.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se dará aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 55 DE HOY 04/11/2019 A LAS 08:00 am GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
